

**RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 001-000332 REALIZADA POR ██████████ EN APLICACIÓN DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.**

1º Con fecha 19 de diciembre de 2014 tuvo entrada en el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-000332 y que tiene como asunto “Informes de la IGAE sobre revocación de ayudas a empresas mineras”. Por medio de dicha solicitud se requiere copia de la documentación remitida al Tribunal de Cuentas en 2012 desde el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación con la recuperación de cerca de 500 millones de subvención que este organismo había abonado, en concepto de ayudas a la industria minera en los ejercicios 1998-2001, a las empresas del sector.

2º. De acuerdo al apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. Indicándose que se suspenderá el plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

3º. Una vez analizada la solicitud, el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras consideró que la misma incurría en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, toda vez que en la documentación que se remitió al Tribunal de Cuentas se recogían datos de carácter económico y comercial de las distintas empresas mineras, razón por la cual mediante notificaciones efectuadas con fechas de 29 y 30 de enero y 3 de febrero, así como, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha de 9 de marzo, se procedió a conceder trámite de alegaciones al conjunto de empresas afectadas.

4º. Mediante escritos de fechas, 3, 4, 5, 9, 12, 13, 16, 17 y 20 de febrero cuya entrada fue registrada en este organismo los días, 4, 5, 11, 13, 18, 19, 20, 25 y 26 de febrero, así como 6 de marzo de 2015, la generalidad de los interesados han presentado alegaciones



oponiéndose a la concesión del acceso. Además, en un supuesto concreto se ha advertido de que dicha documentación se encuentra incorporada a un procedimiento judicial en curso.

La oposición señalada se sustenta en lo previsto en el artículo 14.1.h) de la referida la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, conforme al cual el derecho el acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19.3 y 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en este organismo con fecha 19 de diciembre de 2014 quedando registrada con el número 001-000332.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 26 de marzo de 2015

EL PRESIDENTE



Alberto Nadal Belda